

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA POR VIDEOCONFERENCIA
DE LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
VEINTISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a las dieciocho horas del día veintiséis de enero de dos mil veintiuno, el Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales, la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y el Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera, integrantes del Pleno de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con la participación del Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado, previa convocatoria, sesionaron por videoconferencia a través de la plataforma tecnológica *"Microsoft Teams"*.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 49, 53, fracciones I, IV, X y 129, párrafo segundo, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los Acuerdos Generales de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 4/2020 y 8/2020, por los que se emiten los lineamientos aplicables para la resolución de los medios de impugnación a través del sistema de videoconferencias y se reanuda la resolución de todos los medios de impugnación, respectivamente, así como los Acuerdos de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, relativos a la adopción de un medio electrónico idóneo para la discusión y resolución con presencia remota de los asuntos jurisdiccionales de su competencia y se reanuda la resolución de todos los medios de impugnación de su

competencia, respectivamente, se elabora la presente acta.

El Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales saludó a los participantes y, sin mayor preámbulo dio inicio a la sesión pública de resolución por videoconferencia de la Sala, solicitando al Secretario General de Acuerdos constatar la existencia de *quórum* legal y diera cuenta con los asuntos listados para resolución.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: “Con gusto Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales.

Hago constar que además de usted se encuentran enlazados vía remota a esta videoconferencia la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y el Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera, quienes con su participación integran el *quórum* requerido para sesionar válidamente, conforme al artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, le informo a este Pleno que serán objeto de resolución 2 juicios ciudadanos y 1 juicio de revisión constitucional electoral, con las claves de identificación, actores y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión por videoconferencia, fijado oportunamente en los estrados de la Sala Regional de la que formamos parte y publicado en la página de internet de este Tribunal.”

Para continuar, el Magistrado Presidente agradeció al Secretario General de Acuerdos y puso a consideración del Pleno el orden que se propone para la discusión y resolución de los asuntos, solicitando manifestar de viva voz si hubiere conformidad.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: “A favor”.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: “A favor Presidente”.

Magistrado Jorge Sánchez Morales: “A favor”.

Posteriormente, el Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales declaró aprobado el orden de asuntos para la sesión por videoconferencia.

Acto seguido, el referido Magistrado Presidente solicitó al Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado rindiera la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 13 y 14, así como del juicio de revisión constitucional electoral 2, todos de este año, turnados a su Ponencia.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: “Con autorización de este Pleno.

Doy cuenta con el proyecto de resolución, relativo a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 13 y su acumulado 14 ambos de este año, promovidos por Óscar Daniel Carrión Calvario y Luis René Ruelas Ortega, por propio derecho y ostentándose como Presidentes Municipales de Sayula y Villa Corona, Jalisco, respectivamente, a fin de controvertir la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, dictada en el recurso de apelación 18 de 2020, que revocó parcialmente el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana Estatal, mediante el cual se establecieron los

criterios de reelección en la postulación de candidaturas a diputaciones y municipales para el proceso electoral concurrente 2020-2021, en ese Estado.

Primeramente, se propone la acumulación de los juicios ya que señalan la misma autoridad y reclaman el mismo acto impugnado.

El proyecto que se somete a su consideración propone fundado el agravio relativo a que resulta una carga excesiva y desproporcional la condición de afiliarse a un partido político antes de la mitad de su mandato para poder aspirar a ser postulados por dicha vía en reelección.

En ese sentido, en la propuesta se razona que, tal como lo ha resuelto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en diversas acciones de inconstitucionalidad, no es razonable ni proporcional en sentido estricto la referida condicionante, por lo que a juicio de la Ponencia, se debe inaplicar al caso concreto la porción normativa que contempla el referido requisito.

En consecuencia, se propone a este pleno revocar la sentencia impugnada, para los efectos que se detallan en la consulta.

Por otra parte, doy cuenta, con el proyecto de resolución relativo al juicio de revisión constitucional electoral 2 de este año, promovido por el partido político "Hagamos", a fin de impugnar del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, la sentencia emitida en el recurso de apelación 10 de 2020, que revocó parcialmente, determinaciones relacionadas con irregularidades encontradas en la

revisión de informes mensuales sobre el monto, origen y destino de recursos utilizados por la entonces organización ciudadana “Hagamos”, para constituirse como partido político local.

La consulta, propone confirmar el acto impugnado por lo siguiente:

Respecto al motivo de reproche, en el que aduce una transgresión al principio de tipicidad, pues a su decir, no resulta aplicable la conducta contemplada en el artículo 455, fracción I, del Código Electoral del Estado de Jalisco, ya que las omisiones que le fueron fincadas son distintas a la infracción que refiere dicho numeral; se propone inoperante.

Ello es así, pues de la revisión efectuada a los dictámenes consolidados como a la resolución emitida por el Consejo General del Instituto local, se advierte en efecto, que parte de su fundamentación la arroja en el aludido artículo, pero lo cierto es, que las infracciones imputadas corresponden y las encuadra también, en diversos numerales del Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por lo que el promovente parte de la premisa falsa, de que se le sancionó por la infracción contemplada en el 455, fracción I, del Código Electoral, cuando en realidad, ello aconteció por conductas referidas en el propio Reglamento de Fiscalización.

Igualmente, se proponen inoperantes los argumentos relativos a que el tribunal local mejora la motivación de la resolución del Instituto local, y que indebidamente asimila

el principio de tipicidad a un método de interpretación armónico de la ley; toda vez que, a nada práctico lleva su análisis, cuando ha quedado demostrado que las infracciones verdaderamente impuestas, fueron las contenidas en el Reglamento de Fiscalización y no la señalada en el Código Electoral.

Por otra parte, respecto al agravio atinente a la falta de exhaustividad del tribunal responsable, por no analizar de la demanda primigenia, el disenso relativo a la indebida motivación en la calificación de las infracciones; se propone infundado, toda vez que, de la revisión al acto combatido, se aprecia que se plasma una serie de transcripciones de la motivación que el instituto local efectuó a cada una de las transgresiones, además de una serie de razonamientos propios del tribunal responsable, en donde consideró que el Instituto estuvo en lo correcto al calificar como leves dos de las faltas atribuidas y como graves las restantes cuatro; argumentos que no confronta en esta instancia, de ahí lo infundado de su reproche.

Finalmente, respecto a la petición de que esta Sala analice las infracciones calificadas como graves y las valore de leves, resulta inoperante por las razones expresadas en los anteriores disensos, pues no se logra superar la supuesta indebida motivación en la calificación de las infracciones.

Fin de la cuenta.”

A continuación, el Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales agradeció al Secretario General de Acuerdos y puso a consideración del Pleno los proyectos de cuenta. Asimismo, al no

haber intervenciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos recabara la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: “Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.”

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: “A favor.”

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: “Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.”

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: “A favor.”

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: “Magistrado Jorge Sánchez Morales.”

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: “Con mis propuestas.”

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: “Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.”

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: “En consecuencia, esta Sala resuelve en los juicios ciudadanos 13 y 14, ambos de este año:

PRIMERO. Se acumulan los juicios conforme se indica en la sentencia; en consecuencia, glóse copia certificada de los puntos resolutive del fallo a los autos del juicio acumulado.

SEGUNDO. Se revoca la sentencia controvertida.

TERCERO. Se inaplican al caso concreto los preceptos que se indican en el apartado de efectos de la sentencia.

CUARTO. Se vincula al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en los términos precisados en el apartado de efectos de la ejecutoria.

QUINTO. Comuníquese a la Sala Superior de este Tribunal Electoral la inaplicación decretada para los efectos conducentes.

Asimismo, se resuelve en el juicio de revisión constitucional electoral 2 de este año:

ÚNICO. Se confirma la resolución controvertida en lo que fue materia de impugnación.

Secretario, informe si existe algún otro asunto pendiente para esta sesión por favor."

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: "Magistrado Presidente, le informo que conforme al orden del día no existe otro asunto que tratar."

En consecuencia, agotados los puntos de esta sesión, siendo las dieciocho horas con diez minutos del veintiséis de enero de dos mil veintiuno y previa certificación que el Secretario General de Acuerdos efectuó de las votaciones obtenidas, el Magistrado Presidente declaró cerrada la sesión de resolución por

videoconferencia del día de la fecha, agradeciendo a quienes siguieron la transmisión a través de las redes sociales.

Para los efectos legales procedentes, firman electrónicamente el Magistrado Presidente de esta Sala Regional Guadalajara, Jorge Sánchez Morales, la Magistrada Gabriela del Valle Pérez, el Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera y el Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto, así como el transitorio segundo, del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Magistrado Presidente

Nombre: Jorge Sánchez Morales


Fecha de Firma: 09/02/2021 07:00:09 p. m.

Hash:  rJ593qVBna79WpsIzrNLuDcm1bt347krZQ5CeEyNYhU=

Magistrada

Nombre: Gabriela Eugenia Del Valle Pérez


Fecha de Firma: 09/02/2021 07:01:27 p. m.

Hash:  mtM8ZMcbh9cFo3dTRCvkSSvBu99uWw7pXZz+ERE5L04=

Magistrado

Nombre: Sergio Arturo Guerrero Olvera


Fecha de Firma: 09/02/2021 07:16:34 p. m.

Hash:  Yf8eVR/+IK8y2QtJjNl/g83Q5IWa45Czl56OaUyOstM=

Secretario General de Acuerdos

Nombre: Juan Carlos Medina Alvarado

Fecha de Firma: 09/02/2021 05:28:39 p. m.

Hash:  ZJxhAqWfV9YGRGdUXdJ2yCSNfizFQu9meW8PXefryJ4=